

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 9 DIC. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 301 00**

Dando alcance a las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1. El embargo y secuestro de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del demandado, el cual se encuentra identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40566649 No. 50N-20504970 en el memorial que antecede. Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda.

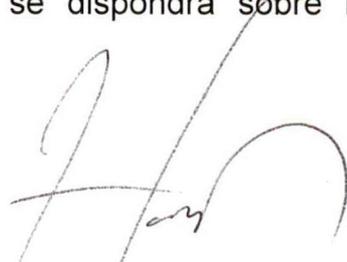
Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

Secretaría comunique estas decisiones mediante **oficios** que podrán ser remitidos por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem*, e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *ejusdem*).

Dado el monto de las obligaciones por las que se libró la orden de pago, el Juzgado considera suficiente estas cautelas y, por ello, se limitan a las aquí decretadas. (Inc. 3º art. 599 *ut supra*), una vez se tenga noticias de las medidas decretadas se dispondrá sobre las otras cautelas aquí solicitadas.

Notifíquese (2),



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 068, hoy

10 DIC. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ  
Secretario

dv